



COMUNICADO

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 16 DE JUNIO

A través de todos sus canales de comunicación, pone en conocimiento de los socios:

Que, mediante comunicado emitido por la Junta Electoral, de conformidad con el artículo 35 de la ley orgánica de economía popular y solidaria y, el artículo 15 del Estatuto Social de la Cooperativa y los artículos 11, 15, 27, y 28 del Reglamento de Elecciones, se procedió a realizar la **CONVOCATORIA A ELECCIONES A REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL PERIODO 2022- 2026** en fecha **18 DE JULIO DE 2022**;

Que, las **ELECCIONES** estaban previstas para el **23 DE AGOSTO DE 2022**, mismas que no pudieron efectuarse por una **ACCIÓN DE PROTECCIÓN** planteada por el socio OSCAR RENAN ARTEGADA signada con el Nro. 07333-2022-02209 cuya medida cautelar retraso el proceso y el curso normal de actividades previstas.

Que, esta Junta Electoral, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Juez Constitucional, dentro de la acción de protección Nro. 07333-2022-02209 estableció como nueva fecha de elecciones, el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DESDE LAS 8:00 AM HASTA LAS 17:00 pm**, en todas las oficinas habilitadas como puntos de sufragio a nivel nacional.

Que, durante la realización del sufragio, el proceso eleccionario aparentemente ha caído en vicios e irregularidades, por lo que la junta electoral en sesión permanente, analizó cada acontecimiento, apoyándose en los informes del veedor **ELIO ANTONIO CONTRERAS CRUZ** y del vocal principal **SIXTO PALADINES VELAZCO**. Elementos que permitieron a esta Junta, con fecha 22 de septiembre de 2022 declarar la NULIDAD DEL PROCESO ELECCIONARIO.

Que, el socio y candidato OSCAR RENAN ARTEAGA ha planteado una nueva **ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, misma que ha sido signada con el Nro. 07205-2022-02237 en contra de la decisión tomada por el máximo órgano electoral y, que mediante sentencia emitida por la Juez Dra. Gloria Alexandra Pintado Muñoz en su parte resolutive manifiesta:

- 1. Se declara la vulneración al derecho constitucional a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la motivación y al derecho a elegir y ser elegidos.**
- 2. Se deja sin efecto la Resolución emitida por la Junta Electoral de fecha 22 de septiembre del 2022 por no haberse configurado lo que señala el Art. 66 del Reglamento de Elecciones de la Cooperativa 16 de junio, es decir la nulidad no se encuentra motivada en base a la normativa reglamentaria, ya que no se adecua a las causales de nulidad, quedando vigente las elecciones realizadas.**
- 3. LA SUSCRITA NO SE PRONUNCIA RESPECTO A DECLARAR LA VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL NI A LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PUES ESA FACULTAD LE CORRESPONDE A LA JUNTA ELECTORAL....”**

Que, la Junta Electoral con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto por la Juez Constitucional ha sesionado con fecha 11 de noviembre de 2022 y dentro de ésta, en el punto 4 del orden del día Resuelve: **por unanimidad de votos a favor que, luego de haber analizado la sentencia emitida dentro del proceso constitucional Nro. 07205-2022-02237, SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE NULIDAD de fecha 22 de septiembre de 2022 y, por tanto, todo lo actuado se retrotrae al momento de la finalización del escrutinio de votos, situación que debe ser notificada por escrito a todos los candidatos**, como en efecto se realizó mediante OFICIO N° C16J – JE – 2022 – 310 – OF, de fecha 16 de noviembre de 2022 desde el correo juntaelectoral@coop16dejuno.fin.ec

Que dentro del punto 6 del orden del día, de la sesión del 11 de noviembre, habiéndose retrotraído el proceso al momento de los escrutinios y, quedando vigente el proceso electoral, como así lo ha determinado en su sentencia la señora Juez, esta Junta ha procedido a solicitar a la **JUNTA RECEPTORA DEL VOTO** una **ACLARACIÓN** que permita tener una visión más amplia de los hechos acontecidos el 21 de septiembre de 2022.

Que, una vez recibido el Informe de la Junta Receptora del Voto, sumado al informe del veedor Elio Antonio Contreras Cruz, y del vocal principal de la Junta Electoral señor Sixto Paladines Velazco esta junta ha podido determinar de manera **INCUESTIONABLE** que el **PROCESO ELECCIONARIO CARECE DE LAS GARANTÍAS QUE VALIDEN EL MISMO**.

Que, con fundamento en lo descrito en párrafos anteriores, esta junta electoral en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2022 dentro de los puntos 6 y 7 del orden del día declara:

Punto 6 del orden del día: **“Proclamación de Resultados del Proceso Electoral”**

“PROCLAMAR LOS RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL Y NOTIFICAR A LOS CANDIDATOS LA NULIDAD DE LOS MISMOS”.

Y punto 7 del orden del día: **“Análisis y Resolución de la Validez del Proceso Electoral, con fecha 21 de septiembre de 2022”.**

DECLARAR LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO ELECTORAL POR HABERSE DETECTADO VICIOS E IRREGULARIDADES QUE SE ADECUAN A LAS CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO. 66 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y NOTIFICADA A LOS CANDIDATOS, ADJUNTANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE ESTA DECISIÓN.

Que, todos los **DOCUMENTOS DE SOPORTE**, que han servido de sustento para esta decisión, han sido en debida forma puestos en conocimiento de todos los candidatos, así como de los consejos de ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, COMISIÓN ESPECIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y GERENCIA. Para su revisión.

Que la Junta Electoral, respetando el debido proceso y según establece el artículo 59 y demás pertinentes del reglamento de elecciones, ha otorgado 5 días para que se pueda **IMPUGNAR** la **DECISIÓN TOMADA POR ESTA JUNTA**, derecho que NO ha sido utilizado por ningún candidato, según especifica la Comisión Especial de Resolución de Conflictos en su OFICIO Nro. 2022-003 – COMCONFLIC – COAC16JUN, quien bajo el amparo de la resolución emitida por la Superintendencia Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSESF-INGINT-2021-019 es la encargada de tratar todo tipo de conflicto interno de la Cooperativa.



Que, todos los **DOCUMENTOS GENERADOS** que han servido para el cumplimiento de la sentencia de la Juez Dra. Gloria Pintado **HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO** para que se verifique el cumplimiento de su sentencia tal como lo ha ordenado la Jueza.

Con todo lo expuesto y habiendo debidamente motivado y fundamento la JUNTA ELECTORAL SE RATIFICA EN SU DECISION y declara:

LA NULIDAD DE TODO EL PROCESO ELECTORAL POR HABERSE DETECTADO VICIOS E IRREGULARIDADES QUE SE ADECÚAN A LAS CAUSALES DE NULIDAD PREVISTAS EN EL ARTICULO. 66 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA Y NOTIFICADA A LOS CANDIDATOS, ADJUNTANDO TODOS LOS ELEMENTOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE ESTA DECISIÓN.

Notifíquese al Consejo de Administración.

En Machala, a los siete de diciembre del 2022

JUNTA ELECTORAL

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 16 DE JUNIO